



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR. Al despacho de la señora Juez informándole que la presente demanda viene remitida del Juzgado Segundo de Familia. Provea. Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CARLOS MANUEL PALACIO RODRÍGUEZ
SECRETARIO.

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: KELLY JOHANNA PEÑA GUZMÁN.
DEMANDADO: EDWIN FELIPE PEÑA REYES.
RADICACIÓN: 20001-31-10-002-2022-00433-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. C. G. del P.; en consecuciase ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 ibídem).

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado EDWIN FELIPE PEÑA REYES y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

CUARTO: FIJAR como alimentos provisionales a favor del menor ÁNGEL SANTIAGO PEÑA PEÑA el equivalente al 20% del sueldo que devenga el DEMANDADO, señor EDWIN FELIPE PEÑA REYES como miembro de la POLICIA NACIONAL, además, la cuota adicional en el equivalente al 20% de las primas semestral y de fin de año, e igual porcentaje de las cesantías que serán solamente para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria en caso de retiro, despido o liquidación parcial. De las anteriores sumas se ordena el embargo, por lo tanto el pagador o quien corresponda debe proceder a hacer el descuento respectivo en su oportunidad, luego de las deducciones de ley y consignarlas en forma inmediata en la cuenta de depósitos judiciales que posee

este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora KELLY JOHANNA PEÑA GÚZMAN. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: OFICIAR al Pagador o Jefe de Recursos Humanos de la POLICIA NACIONAL; para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación de vinculación laboral, ingresos salariales (art. 127 C. S. T.), y prestaciones legales y extralegales, luego de las deducciones de ley, devengados por el demandado, señor EDWIN FELIPE PEÑA REYES.

SEXTO: TENER a la doctora AZZALIA SALAS GARCÍA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora KELLY JOHANNA PEÑA GÚZMAN con las facultades conferidas en el poder.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la apoderada reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

Martha.-

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70868a729f6540bf372c579843fb8a12d9c2ff181f027796b1261a6a2919b050**

Documento generado en 18/02/2023 10:13:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>